



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-192/2021

**RECURRENTE:**  
PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil  
veintiuno. -----

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente controvierte el acuerdo de desechamiento de uno de junio de la presente anualidad emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del expediente con clave de

Q Y

RI-192/2021

identificación IEEBC/UTCE/PES/155/2021, el cual le fue notificado el dos siguiente; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el tres de junio y feneció el siete del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el día cinco de junio de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.** Se advierte que el promovente no ofrece pruebas.---

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:

**1) Documental pública.** - Copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad Técnica de los Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----

**2) Documental pública.** - Consistente en copia certificada del acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/155/2021.-----

**3) Documental pública.** - Consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/155/2021.-----

**4) Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana.-----

**5) Instrumental de actuaciones.**-----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia.-----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior

00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

**TERCERO.** Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CUARTO.-** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA DIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS